



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 08-OPEN-00126.8/2020

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 06/12/2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Utilizando la base de datos del CMBD facilitar información, para el mes de octubre de 2020 y por hospital, del número de exitus por Covid cuya procedencia sea un centro sociosanitario de la Comunidad de Madrid”.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que una parte de la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que establece que:

“Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General Técnica

RESUELVE

En contestación a su petición, se le informa de las siguientes aclaraciones con respecto a la recogida de datos:

De conformidad con la Resolución 2026/2020 de la Secretaría General Técnica de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, por la que se aprueban las instrucciones relativas a la obligación de los centros y servicios de remitir información sobre su situación ante la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se establece que los Centros y servicios de políticas sociales deben remitir la información que sea requerida por los servicios de inspección de la Consejería, a través de los sistemas informatizados que



**Comunidad
de Madrid**

se determinan, actualmente la herramienta para recabar los datos diarios es REDCAP. Los datos serán remitidos con carácter diario por los Centros.

Con respecto a las instrucciones para las características de los datos, se le informa:

Se facilitan los datos de positivos por COVID – 19 tanto residentes, como profesionales de los centros residenciales de personas mayores de la Comunidad de Madrid, con fechas **29 de octubre, 5 de noviembre, 12 de noviembre, 19 de noviembre, 26 de noviembre, 3 de diciembre y 10 de diciembre.**

Aquellos centros que no subieron datos diarios en las fechas reseñadas, se reflejarán los datos de la última fecha que haya aportado el Centro.

Por último, los centros sombreados, son los centros cerrados, por lo que se facilitan los datos a fecha de cierre del centro.

El número de **residentes positivos**, es un dato diario, referente al número de positivos confirmados por PCR.

El número de **profesionales positivos**, es un dato diario referente al profesional con PCR positivo, según información reportada por los Centros. Sólo se recoge la información de los siguientes profesionales según su categoría profesional: médico, DUE, auxiliares y personal de limpieza.

El número de residentes fallecidos, es un dato acumulativo desde el **8 de marzo**. Por lo que se facilitan los datos acumulados desde el 8 de marzo hasta el 10 de diciembre.

El dato de **fallecidos en el hospital**, recoge los residentes fallecidos cualquiera que sea la causa del fallecimiento.

El dato de **fallecidos en residencia por COVID 19 confirmado**, recoge los fallecimientos producidos sólo en la residencia por causa de coronavirus confirmada.

El **dato de fallecidos en residencia por síntomas compatibles de COVID 19**, recoge los fallecimientos en residencia por síntomas de coronavirus, pero no confirmado.

Se adjunta la información que tiene disponible la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Atención, en un archivo excel .



**Comunidad
de Madrid**

La información aquí facilitada no es objeto de publicidad activa ni forma parte de los “Datos Abiertos”. La reutilización de los datos que obran en ella, se realizará en los términos de la Ley 37/2007 de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Conforme el artículo 8.f de la citada ley, está prohibido revertir el procedimiento de disociación, mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes, respondiendo frente a terceros de los daños y perjuicios que pudieran derivarse.

Asimismo, cualquier uso, difusión o comunicación ulterior de los datos personales obtenidos en el presente acceso, le será de aplicación a título de responsable, la normativa de protección de datos vigente (art. 15.5 ley 19/2013, de 9 de diciembre LTAIBG).

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Salvador Sanz Iglesia